Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligalorias para cada capital de provincia desde que se puplican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leves, ordenes y anuncios que se hayan de insertar en los Bolctines Oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los edictores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1859.)



Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. Los suscritores de esta ciudad pagarán cinco reales al mes llevado á domicilio, y seis los de fuera franco de porte. Se suscribe en la Imprenta de Peña, plazuela de san Esteban número 1.

Los anuncios particulares que quieran insertarse, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, serán á precios convencionales con el Editor:

Las reclamaciones se dirigiran francas de porte. HE MOIDDHE.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S.M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante sa'ud.

GOBIERAO DE PROVINCIA.

SANIDAD.

Por el Ministerio de la Gobernacion se ha comunicado á este Gobierno, con fecha 10 de Agosto último, la Real órden siquiente:

Ministerio de la Gobernacion. =Beneficencia y Sanidad.=Negociado 3.°=El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fe- lisa Campelo. Y habiendo tenido cha al Gobernador de la provincia de Sevilla lo que sigue. = En el espediente promovido por Dona Felisa Campelo, huérfana del Farmacéutico D. Gabriel acerca de que el derecho consignado en el art. 23 de las ordenanzas de farmacia á favor de los hijos meno: res de aquellos, se entienda respecto de las hembras mientras permanezcan solteras, el Consejo ra los fines espresados de Sanidad con fecha 1.º de Julio, ha informado lo siguiente:=Excelentísimo Sr. = En sesion de ayer aprobó este Consejo el dictámen de su Seccion primera que á continuacion se inserta.-La Seccion ha examinado la instancia que eleva á S. M. Doña Felisa Campelo, vecina de Sevilla y Gabriel, en solicitud de que el se publicó una circular evitar entorpecimien- á mi pesar seré rígido huérfana del Farmacéutico Don

derecho consignado en el art. 23 de las nuevas ordenanzas de farmacia á favor de los hijos menores de aquellos, se entienda respecto de las hembras mientras permanezca solteras; y es de parecer que se haga la declaracion que se solicita, interpretando al efecto en el artículo citado del Real decreto de 18 de Abril ùltimo.=Consecuente con este principio, la Seccion estima tambien que debe aprobarse la medida del Gobernador de Sevilla, de que dá parte en su comunicacion de 3 de Junio, declarando en suspenso el mandato del Alcalde de aquella capital, por el cual habia de cerrarse la botica de Doña Femidad con el preinserto informe, de su Real orden lo comunico á V. S. para los efectos que en el mismo se espresan, y á fin de que regla general para lo sucesivo.= De la propia Real orden comunicada por el Sr Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. pa-

Y se inserta en este Periódico oficial para su debida publicidad. Soria 6 de Setiembre de 1860,-P. A.-El V. P. del C. P., Manuel Sanz García.

ESTADISTICA.

En el Boletin Oficial de 24 de Agosto último

tos de esta provincia, á mos: 1.º Que el pedido sin de que en el preciso de cédulas que han de término de quince dias hacer no ha de ser meá lo mas, me manifes- nor en manera alguna tasen el número sijo de que el de las reclamacédulas que para la das en 1857, salvo alinscripcion vecinal, á gunos casos muy esceprazon de una por veci- cionales que habrán de no, familia ó estableci- acreditarse: 2. Que comiento, necesitaba ca- mo vecino se considera da uno en su distri- á todo el que tiene cato: y como espira hoy sayhogar, aunque por el plazo presijado sin conveniencia ó econoque muchos Alcaldes ó mia viva en compañía à bien resolver S. M. de confor- cumplido con lo que en lia; Y 3.º que los que esta soberana disposicion sirva de do el dia 15 del actual ocupan una casa cualno he recibido la con- quiera. testacion que se recla-

para los Ayuntamien- tos, prevengo á los mis-Ayuntamientos hayan de otro vecino ó famila misma se prevenia, habitan en cuevas, chorecuerdo á estos lo ve- zas ó barracas son tan rifiquen, pues si liega- vecinos como los que

Todo lo que por mema, me veré en la dura dio de este Boletin ponprecision de exigir á los go en conocimiento de morosos la multa de 40 los Alcaldes y Ayuntars. vn. con que les con- mientos que no han mino, además de en-cumplido con lo que se viar comisionados á su les prevenia en la escosta que pasen á reco- presada circular para jerlas. | que le sirva de recuer-Paramayor claridad do y no aleguen desde la circular citada, y pues ignorancia; pues

y a sala

de (

Alc

dico

Tie

nar

crel

pal

car

de :

iar

Cas

lon

ta

pro

tas

ma

C10

de

C01

de

de

de

ce

en las medidas coerci- De 1. à 2. id. 145 % 197 50 metros tivas con que quedan conminados. Soria 7 de Setiembre de 1860.--P. A .-- El V. P. del C., Manuel Sanz Garcia.

(SULLAUD ()

SECCION DE FOMENTO.

nor shannah armenih sa ser

Negociado. — Minas.

D. Manuel Sanz García, Vice-Presidente del Consejo provincial y Gobernador interino.

Hago saber: Que en el dia 3 de Enero del año pasado de 1859, se ha presentado por D. Jaime Domingo Lluch, la solicitud de registro de la mina de carbon de piedra Turba, que con la designacion de pertenencia es como sigue:

Registro. = Sr. Gobernador. = D. Jaime Domingo Lluch, de edad de 49 años, casado, natural de Vich, vecino de Madrid y del comercio, à V. S. espongo: que deseoso de adquirir con arreglo á la ley de minería, la propiedad de cuatro pertenencias de la mina de carbon de piedra Turba, sita en el punto que llaman Fuente Morena, del pueblo de Quintana Redonda, distrito municipal del mismo; la mina que solicito se llamarà con el nombre de La Morena, el terreno donde se encuentra es propiedad de Tomás la Cuesta, linda al N. y O. camino que va de Quintana à Soria, al E. con dehesa boyal del pueblo de Llamosos, y al S. con la dehesa boyal de Quintana Redonda, se encuentra descubierto el mineral referido de que acompaño muestra, cuvo descubrimiento se hizo por simple calicata.

Por tanto suplico á V. S. se sirva admitir la presente solicitud de registro haciéndola insertar en el registro de minas de la provincia y tomar de ella razon en el diario de minas, dándome el oportuno resguardo y prévios los trámites señalados de la ley y reglamento del ramo, elevar el espediente al Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas para que se me haga la concesion y se me espida el corrèspondiente titulo de propiedad con arreglo á la ley y reglamento. Soria 3 de Enero de 1859. = Jaime Do-

mingo Lluch.

Designacion. = Sr. Gobernador de la provincia de Soria. D. Benito Lapeña, como apoderado de D. Jaime Domingo Lluch, vecino de Madrid, á V. S. con el debido respeto espone: que por la Seccion | catas. de Fomento de esta provincia se le ha hecho saber la resolucion que ha recaido en el espediente de la mina de carbon de piedra titulada Morena, sita en la jurisdiccion de Quintana Redonda, y cumpliendo con lo que en la misma se me previene, designo las cuatro pertenencias de que se compone dicha mina en conformidad con el plano que es adjunto fortar: Desde la calicata 4. á la 1.º estaca | de Marzo de 1860.-José Alvarez. en direccion 35 34 35 metros.

De 2. á 3. id. 145 1/4 48 id. De 3. à 4. id. 235 1/4 300 De 4. á 5. id. 235 1/4 500 De 5. á 6. id. 55 1/4 300 De 6. à 7. id. 145 1/4 149 De 7. a 8. id 55 1/4 500 id. De 8. a 9. id. 55 1/4 500 De 9. à 10 id. 325 1/4 246 De 10 à 11 id. 55 1/4 300 De 11 á 12 id. 145 14 500 De 12 à 13 id. 235 1/4 300 De 13 à 14 id. 145 1/4 46 De 14 á 15 id. 235 1/4 500 De 15 á 2.º id. 235 1/4 500 De 2. à 1. id. 325 % 197 50 id.

Por todo suplico á V. S. se sirva admilir la presente designacion para los efectos consiguientes con arreglo á la legislacion del ramo vigente. Soria 27 de Agosto de 1860. Benito de la Peña. Sr. Gobernador de la provincia de Soria.

Lo que se publica en este Periódico oficial, en cumplimiento de los artículos 25 y 24 de la vigente ley de minería, Soria 5 de Setiembre de 1860.-Manuel Sanz García.

D. Manuel Sanz García, Vice-Presidente del Consejo provincial y Gobernador interino.

Hago saber: Que el dia 29 de Marzo del año pasado de 1858, se ha presentado por D. Josè Alvarez, la solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de carbon de piedra titulada Los nueve años, que con la designacion de esta es como

Registro. Sr. Gobernador D. José Alvarez, de cuarenta y un años de edad, de estado casado, natural de la Aldehuela del Rincon, y vecino de Sotillo de ejercicio herrero, á V. S. espongo: que deseo adquirir con arreglo à la ley de minería la propiedad de dos pertenencias de la mina de carbon de piedra, sita en el arroyo de Valdehaya, término de Ciudad y Tierra de Soria. La mina que solicito se llamará con el nombre de Los nueve años. El terreno donde se encuentra es propiedad de la misma Ciudad y Tierra de comun aprovechamiento: no linda con ninguna pertenencia minera sino por Saliente con el sitio que llaman Cuerda Lomo; à Poniente, quinto de la Baqueriza; Mediodía, cerradas del Royo; Norte, terreno llamado los Tampizos. Se encuentra descubierto el mineral de que acompaño muestras, cuyo descubrimiento se ha hecho en simples cali-

Por tanto suplico á V. S. se sirva admitirme la correspondiente solicitud de registro haciéndola insertar en el registro de minas de la provincia y tomar razon de ella en el diario de minas y darle el oportuno resguardo, y prévios los trámites señalados en la ley y reglamento del ramo, elevar el espediente al Ministerio de Fomento, y para que se me haga la mado por el Sr. Ingeniero de minas del concesion y se me espida el correspondistrito de Guadalajara D. Mariano Perez | diente titulo de propiedad con arreglo á Santa Cruz, en la forma siguiente, á con- la lev y reglamento del ramo. Soria 29

Designacioa .- Sr. Gobernador civil de

esta provincia. = José Alvarez, vecino de Sotillo del Rincon, à V. S. con el debido respeto espone: que su apoderado D. Agustin Alvarez, le ha participado la resolucion que ha recaido en el espediente de registro que tiene incoado en este Gobierno de la mina de carbon de piedra titulada Los nueve años, sita en el tèrmino de Ciudad y Tierra, y como una de ellas hava sido, la de que designe las dos pertenencias de que se compone en el término de treinta dias, con arreglo à la vigente lev, y cumpliendo con aquel superior mandato, lo verifico en la siguiente forma.-Desde la boca mina en direccion Poniente se medirán 450 metros de largura. De este en direccion Norte 300 metros, y desde la misma en direccion Mediodía 250 metros, con la anchura correspondiente de 300 metros que marca la ley á los aires que al Sr. Ingeniero mejor le convenga.

Por todo lo que á V. S. suplica se sirva admitir esta solicitud, mandando unirla al espediente para que surta los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Soria 31 de Agosto de 1860.= Josè Alvarez.

Lo que se publica en este Periódico oficial, en cumplimiento de los artículos 23 y 24 de la vigente ley de minería. Soria 3 de Setiembre de 1860.-El V. P. del C. G. I., Manuel Sanz Garcia.

Negociado. = Montes.

El dia 1.º de Octubre próximo de doce à una de su tarde, tendrá lugar en la sala consistorial del Iltre. Ayuntamiento de esta capital bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico, Administrador de la Tierra, un empleado del ramo que designarà el Sr. Ingeniero de montes, y el Secretario de la espresada corporacion municipal, el remate en pública subasta de 1100 arrobas de carbon que han de fabricarse con leñas de roble del sitio titulado Orcajuelo en el monte de Roñanuela de la Ex-tinguida Universidad de esta Ciudad y su Tierra, concedidapor Real órden de 25 de Junio último.

El tipo para la subasta será el de 550 reales, en cuya cantidad se hallan ta-

El pliego de condiciones que en la misma ha de regir, se hallará de manifiesto en la Secretaria del citado Iltre. Ayuntamiento à fin de que los que quieran puedan enterarse de el. Soria 28 de Agosto de 1860 = P. A = El V. P. del C. G. I., Manuel Sanz Garcia. -Massa which he was serve initially on

El dia 6 de Octubre próximo de doce à una de su tarde, tendrà lugar en la casa consistorial del M. lltre. Ayuntamiento de esta capital, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico, Administrador de la Tierra, un empleado de montes que designará el Ingeniero del ramo, y el Secretario de la re-

de-3000 cargas de leñas muertas y rodadas existentes en los cuarteles 2, 3 y 5 de la garganta del monte de Sta. Inès, perleneciente à la Ex-tinguida Universidad de esta Ciudad y su Tierra; destinadas à la elaboracion de carbon.

El valor en que se halla tasada cada carga de leña es el de 50 céntimos y su cantidad total de 1500 rs., servira de tipo para la subasta.

El pliego de condiciones que en la misma ha de regir, estará de manifiesto en la Secretaria de la citada corporacion municipal, para que los que quieran puedan enterarse de èl. Soria 1.º de Setiembre de 1860.-P. A., El V. P. del C., G. I., Manuel Sanz Garcia.

El dia 6 de Octubre próximo de 11 à 12 de su mañana, tendrá lugar en la casa consistorial del Htre. Avuntamiento, bajo la presidencia del Alcalde de esta capital con asistencia del Regidor Síndico, Administrador de la Tierra, un empleado de montes que designará el Ingeniero del ramo, y el Secretario de la referida corporacion municipal; la venta en pública subasta de las leñas de brezo suficientes para la elaboración de 700 arrobas de carbon, del sitio titulado Arroyo del Orcajuelo en el monte de Sta. Inés, perteneciente á la Ex-tinguida Universidad de esta Ciudad y su Tierra.

El tipo para la subasta será el de 50 céntimos por arroba del mencionado combustible ó sea la cantidad de 350 rs.

E! pliego de condiciones que ha de regir en ella, estarà de manifiesto en la Secretaria de dicha corporacion municipal para que los que quieran puedan enterarse de èl. Soria 1.° de Setiembre de 1860. P A .= El V. P. del C., G. I., Manuel Sanz Garcia.

El dia 6 de Octubre próximo y hora de las 12 de su mañana se venderán en público remate, en la sala consistorial de Vadillo, bajo la presidencia del Alcalde. con asistencia del Regidor Sindico, Secretario del Ayuntamiento y un empleado de montes delegado por el Sr. Ingeniero, 200 pinos de Cuerda de 16 á 20 centimetros de diámetro por 8 metros de longitud, tasados cada uno en 8 rs., y 20 de Sierra de 40 centímetros de diámetro y 10 metros de altura tasados á 16 rs.; todes del monte dicho pueblo, los cuales han sido concedidos á su Ayuntamiento por Real orden de 29 de Julio último.

Estos 220 pinos estan divididos para la subasta en 3 lotes, dos de 80 pinos de cuerda cada uno, y el otro de 40 de la misma clase y 20 de Sierra. Para cada lote se verificará un rematesirviendo de tipo en la admision de proposiciones, la cantidad de 640 rs; terminado el primer remate se procederá al segundo, y despues de este al tercero; dandose principio por el lote de 40 pinos de cuerda y 20 de Sierra.

El pliego de condiciones para la subasta estará de manifiesto en la Secretaria, del Ayuntamiento de dicho Vadillo, hasta el dia del remate, para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 5 de Seferida corporacion municipal; el remate | tiembre de 1860.-P. A.-El V. P. del en pública subasta del aprovechamiento C., G. I., Manuel Sanz García.

El dia 1, del pròximo mes de Octubre ! và la una de su tarde, tendrá lugar en la sala consistorial del Iltre. Ayuntamiento de esta capital, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico del mismo, Administrador de la Tierra, un empleado del ramo que designarà el Sr Ingeniero de montes y el Secretario de la citada corporacion municipal la venta en pública subasta de 150 cargas de leña concedidas por Real órden de 25 de Junio último, que se han de cortar en los sitios titulados barranco de la Casa y Majada de Eugenio, del monte Valondo de la Ex-tinguida Universidad de es-

El pliego de condiciones que en la misma ha de regir, se hallara de manifiesto en la Secretaria de dicha Iltre. corporacion, à sin de que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 28 de Agosto de 1860. = P. A. = El V. P. del C. G. I., Manuel Sanz Garcia.

ta Ciudad y su Tierra, las cuales deben de

producir 280 medias de cisco y se hallan

tasadas en 110 rs., cantidad que servirá

de tipo en la subasta.

El dia 2 de Octubre próximo á las 12 de su mañana, tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento de Arcos de Medinaceli, bajo la Presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico del mismo, un empleado de montes que designará el Sr. Ingeniero del ramo, y el Secretario de dicha corporacion; la venta en pública subasta de 200 encinas procedentes del monte encinar de dicho pueblo, concedidas al mismo por Real órden de 29 de Junio último.

Dichas encinas son de dimensiones variadas, desde medio pie en diámetro hasta 10 y 12 pulgadas el que mas por una altura media de 8 pies, hasta 4 metros y se hallan tasadas en 1600 rs. al respecto de 8 cada una, cuya cantidad total servirá de tipo en la subasta.

El pliego de condiciones que ha de regir en la misma se hallara de manifiesto en la Secretaria del mencionado Ayuntamiento de Arcos de Medinaceli para que los que quieran puedan enterarse de el. Soria 28 de Agosto de 1860.-P. A. =El V. P. del C., G. I., Manuel Sanz Garcia.

El dia 2 del próximo mes de Octubre à las 12 de su mañana tendra lugar en la sala consistorial del Ayuntamiento de las Cuevas de Soria, bajo la presidencia de su Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico del mismo, un empleado de monles que designarà el Sr. Ingeniero del ramo y el Secretario de la citada corporacion municipal; la venta en subasta pública de 1000 cargas de leña que han de cortarse en el cuartel titulado Canteras del monte de este pueblo, cuya corta ha sido concedida por Real orden de 21 deJulio último.

Las precitadas 1000 cargas de leña se hallan tasadas en 1250 rs. cuya cantidad servirá de tipo en la subasta.

- El pliego de condiciones que ha de regir en la misma, se hallarà de manifiesto en la Secretaria del espresado Ayuntamiento para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 28 de Agosto de 1860.—P. A., El V. P. del C., G. I., Manuel Sanz Garcia.

-sbs agracoCIRCULAR ostes teo. I

mas del sueldo referido, casa franca

CARRUAGES. DOGGE

es resolates, 'é una cantidad en Habiendo infringido el Reglamento de Carruages vigente, la empresa de diligencias de la Nueva Union, conduciendo dos asientos mas de los que la están designados ocultos en la baca del coche que procedente de Bayona pasó por esta Capital el dia 29 de Agosto último, de los cuales uno lo traia el conductor Mariano Cerezo por su cuenta; he dispuesto imponer á la referida empresa la multa de 80 rs. y otra igual à dicho conductor. Daniel Stand Longistics

Lo que se publica por medio de este Periódico oficial segun está prevenido. Soria 6 de Setiembre de 1860. = P. A. = El V. P. del C., Manuel Sanz García.

Universidades, in materials para instruction of controllers in the controllers of the controllers in the controllers of the con

ne offered en

en el arti 125 del 4

su secciou de Dereclio chilly critio-. Tolds bank CAPTURA. colif recein

Habiendo desertado de la plaza de Burgos el dia 1.º del actual, el soldado del Regimiento Lanceros de Lusitania, Gregorio Gamboa, cuyas señas á continuacion se espresan, encargo à los Alcaldes, individuos de la Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demàs dependientes de mi auloridad procedan à su busca y captura, y caso de ser habido, lo remitirán á disposicion del Sr. Gobernador militar de esta provincia. Soria 6 de Setiembre de 1860.=P. A.= El V. P. del C., Manuel Sanz Gar-

CONTRACTOR SENAS.

Padres Manuel y Juana de N., natural de Casa la Reina, provincia de Logroño, edad 20 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, barba poca, estatura un metro 635 milímetros.

La Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, con secha 15 de Agosto último, me dice lo que copio:

Consumos. = Obligaciones que se contraen en los remates de arriendo por cuenta de la Macienda en los pueblos del Reino .- Habiéndose advertido que entre las condiciones para la subasta de los derechos de Consumo que la Hacienda se ve obligada á realizar en cumplimiento del art. 252 de la Instruccion de 24 de Diciem- 6.2 Que el rematante ha de

1.2 Que no puede en mane- y trascurrido sin verificarlo ra alguna prescindirse del depó- tendrá lugar la intervencion del sito del 2 por 100 del tipo de contrato, dándose cuenta préla subasta ó de las firmas de viamente á la Direccion. fiadores que designa el artículo 7.ª La mensualidad antici-

rectificado con arreglo á la mejora obtenida en la subasta, por el tanto de los recargos.

4.2 Que con arreglo al artículo 248 de la Instruccion, si el rematante no entrase en posesion por falta de fianza ú otras causas producidas por su culpa, perderá el prévio depósito, sin perjuicio de sufrir los procedimientos ejecutivos contra cuantos bienes se le conozcan hasta que queden resarcidos los que esperimente la Hacienda por dicha falta.

3.ª Que el arrendatario, con debidamente clasificados. arreglo al art. 27 del Real decreto de 15 de Diciembre de 1856, no puede deducir del importe de los recargos el 10 por 100 de administracion, participes han de percibir integro el precio estipulado.

bre de 1856, se omiten algu- afianzar el cumplimiento del nas de todo punto indispensa- contrato con el importe efecbles; la Direccion ha resuelto tivo de cuatro mensualidades, como regla general y perma- no solo de los derechos, sino nente para desde 1.º de Enero | de los recargos; quedando por próximo venidero, que en los consiguiente obligado á la ampliegos que se formen con aquel pliacion de fianza, si estos no objeto para los arriendos por estuviesen autorizados el dia cuenta de la Hacienda respec- que la constituya, lo mismo tivos à todos los pueblos, se que, si estándolo, se aumentase establezcan siempre, además de el tanto de los recargos ó el de las condiciones acostumbradas los derechos del Tesoro. Para y prescritas por dicha Instruc- ampliar la sianza se sija el tércion, las siguientes: mino improrogable de un mes,

259 de la Instruccion para el pada por los derechos y por los caso de presentarse proposicio- recargos provinciales ha de innes al remate. gresar en Tesorería dentro de 2.ª Que el arrendatario ha los cinc oprimeros dias de cada de recaudar, al mismo tiempo mes, segun lo prescrito en Real que los derechos del Tesoro, orden de 8 de Abril de 1858, los recargos municipales y pro- circulada en 15 del mismo. La vinciales. respectiva á los recargos muni-5.2 Que por consiguiente, cipales, tambien anticipada, deasí como por los derechos ha berá ingresarse en la depositade satisfacer el arrendatario el ría de los Ayuntamientos, denprecio estipulado en la subasta, tro de los mismos cinco dias, así tambien ha de satisfacer por expidiéndose al arrendatario el los recargos no lo que por ellos correspondiente recibo con el recaude, sino la cantidad pro- visto bueno del alcalde y el seporcional correspondiente, de- llo de aquella corporacion, la duciéndola de la multiplicacion cual tiene el imprescindible dede las cifras del Consumo anual ber de poner en conocimiento de las especies consignadas en de la Administracion el retraso el presupuesto de arriendo ya que advierta respecto al de que se trata de para de la la compania de la compania del compania de la compania de la compania del compania de la compania del compania de la compania de la compania de la compania del compania de la compania de la compania de la compania de la compania del compania de

8.2 Que la recaudacion de los recargos ha de ser obligatoria para el arrendatario desde el dia, y no antes, en que se le dé órden para verificarlo.

9.ª Que trascurrido el dia 5 de cada mes sin que se hayan. expedido al arrendatario las correspondientes cartas de pago y recibo consiguientes á la disposicion 7,2, la Administracion dará cuenta á la Direccion al siguiente dia 6, precisamente, con nota de los descubiertos

10. Que llegado el dia 12, si aun no se hubiesen presentado los documentos espresados en la prevencion que antecede, se acuerde la intervencion del puesto que la Hacienda y los arriendo, lo cual tendrá lugar el dia 15, ó antes si fuese posible mail omitte ekona at TE

11. Que tanto á la caheza

en los anuncios y en el presu- la Iglesia, segun el Concordato de puesto del tipo del arriendo, ha 1859, indispensable es conocer las de constar la clase de la tarifa á que corresponda el pueblo y el tanto por 100 de cada uno cos, y que no estan inventariados, de los recargos conocidos.

12. Que á peticion del ar- de la ley de 1.º de Mayo de 1855. rendatario podrá la Direccion consentir el traspaso ó cesion Sres. Alcaldes procurarán evacuar del contrato, pero bajo el concepto de que en tal caso el ce- cesaria espresion de «calidad de la dente y el cesionario quedan finca, valor aproximado en venta mancomunadamente responsables al cumplimiento de lo pactado, sin perjuicio de la fianza.

13. Que los representantes ó apoderados oficialmente ante objeto del Gobierno de S. M., que la Administracion por los arrendatarios, no pueden en manera alguna escusarse con la ausencia de estos para dejar de cumplir las órdenes de aquella.

14. En ningun pliego de condiciones se omitirá la obligacion del arrendalario á estar y pasar por todas y cada una de las reglas generales establecidas ó que se establezcan para la administracion del impuesto en todo el Reino.

15. Presentada la carta de pago del depósito de la fianza, que el Gobernador apruebe en virtud del art. 246 de la Instruccion, se insertará integramente en la escritura que debe estenderse y otorgarse en debida forma, devolviéndose dicha carta de pago al interesado para su resguardo y efectos conducentes.

Lo que se inserta en este Periódico oficial, á fin de que los Sres. Alcaldes de la provincia tengan presentes estas prevenciones en la celebracion de los remates que para el año próximo de 1860 y siguientes han de celebrarse de los ramos de Consumos. Soria 5 de Setiembre de 1860.-El Administrador, P. S., Gaspar Esteban.

ADMINISTRACION PRINCIPAL BE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

Para el cumplimiento en la parte que es respectiva á esta Administracion de la Real orden de 21 de Agosto último, fijando las reglas que han de observarse para

del espediente de subasta como la permutacion de los bienes de fincas urbanas y huertos de recreo que poseen los Sres. Curas Párropor declararles exentos el art. 2.º

> Al reclamar esta noticia que los en término de 8 dias con la ney renta, y nombre del Parroco usufructuario», la Administracion supone que dichas autoridades reconocerán en su buen sentido el no es otro que la mas ámplia indemnizacion al Clero por los bienes que han de permutarse; y que en esta persuasion, facilitarán sin crear obstàculos de ningun género el dato que se les exige, contestando negativamente, si no existiese en el pueblo finca de la clase designada. Soria 4 de Setiembre de 1860.=Manuel Vasiana.

> > JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

6 11 8 - - - 6 11 8 6 - - - 6 11 8 6 6 11 8 6 6 11 8 6 6 11 8 6 6 11 8 6 6 11 8 6 6 6 11 8 6 6 6 11 8 6 6 6 11

Esta Junta ha acordado que el dia 28 del mes de Setiembre próximo, den principio las oposiciones à las escuelas de niños de ambos sexos, que se espresarán y que se hallan vacantes en esta provincia, despues de haberse anunciado su provision por concuiso estraordinario. Se proveerán asimismo los que puedan resultar vacantes hasta el dia de las oposiciones ó por consecuencia de ellas.

Los aspirantes deberán presentar á la Secretaria de esta corporacion, tres dias antes del designado, sus solicitudes legalmente documentadas ó sea acompañadas de las hojas de servicio, justificando el título y mèritos que posean la partida de bautismo y certificacion de conducta, espedida esta, por el Alcalde y párroco del pueblo donde hubieren residido los seis últimos meses. Los ejercicios se verificarán con sugecion al programa de 3 de Febrero de 1855.

Escuelas que han de proveerse.

Pueblos.	Clase de escuelas.	Dota- cion.
La Iglesuela.	Elemental de	Report
sh Shimaioiti	niños.	3300
Terriente.	Id.	3300
Andorra.	1d.	3300
La Hoz.	ld.	3300
Mosquernela.	Elemental de	e 15/10
Laffy , charth.	niñas.	2934
Calaceite.	ld.	2200
Montalvan.	ld.	2200
La Puebla de	en respect	107210
Valverde.	1d.	2200

Los agraciados disfrutaran, además del sueldo referido, casa franca ó abono de su alquiler, y retribuciones escolares, ó una cantidad en equivalencia de ellas.

Tambien se proveerá por oposicion, en la misma época y con arreglo à la Real orden de 11 de Enero sean 5000 para el Maestro Director y 3000 para la maestra ó ayudante, y habitacion para ambos en el mismo edificio donde se halle la escuela. Teruel 22 de Agosto de 1860.=El G. P., José Mateo de Urrutia. = El Secretario, Tomás Serrano y Prades. ob others gog mental res ours. o.l.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Zaragoza.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 125 del Reglamento de Universidades, la matricula para las Facultades de Teología, Derecho en su seccion de Derecho civil y canónico, y Filosofia y Letras, estará abierta desde el 16 al 30 de Setiembre próximo, ambos inclusive, durante los cuales se verificaran los examenes extraordinarios de los alumnos habilitados por los Sres. Catedráticos, de los admisibles en los ordinarios, que no se hubieren presentado, de los suspensos y de los que deseen mejorar la calificacion obtenida en los ordinarios.

Los que hayan de matricularse en cualquiera de las Facultades expresadas presentarán en la Secretaría general, por sí, ó por persona delegada, una papeleta en que bajo su firma expresen las asignaturas que se proponen estudiar en el curso, cuyo documento deberá tambien estar suscrito por el padre ó guardador del alumno, y si estos no residen en la capital, por persona domiciliada en ella, anotando ambos las señas de su habitacion. Los alumnos que pretendan ingresar en los estudios de las mencionadas Facultades, ò que, teniéndolas comenzadas, procedan de otros establecimientos, presentarán, además de la papeleta de que se hace mérito anteriormente, una solicitud dirigida al Sr. Rector, acompañada de los documentos que acrediten sus estudios anteriores. No serán admitidos á la matrícula de una asignatura los que no hayan probado las que, segun los programas generales, deban estudiarse previamente.

Los que se matriculen en las Facultades de Teología ó Derecho satisfarán por matrícula 280 reales, aunque cursen una sola asignatura: los de Filosofía y Letras pagaran!

200 reales, si se matriculasen en dos ó mas asignaturas, y sesenta por una sola. Los que estudien asignaturas de diserentes Facultades satisfarán los derechos correspondientes. á cada una de ellas, á no ser que todas sormen parte de una misma carrera, en cuyo caso solo deberá de 1853; la escuela de párvulos de abonar el alumno los derechos seesta capital, dotada con 8000 rs., ó fialados á la Facultad que curse. El pago se verificará en dos plazos iguales, el primero al solicitar la inscripcion, y el segundo antes de entrar en el examen del curso, á escepcion de los que solo estudien una asignatura de la Facultad de Filosofía y Letras, que lo ejecutarán en un solo plazo al tiempo de ser admitidos á la matrícula.

Los alumnos de la Facultad de Dereche que segun los programas! generales deseen ganar algun año de práctica privada, presentaran su solicitud, acompañada de una certificacion del profesor á cuyo estudio se propongan asistir, o de estar matriculados en la Academia Jurídicopráctica Aragonesa, autorizada al efecto por Real orden de 28 de Marzo último, en la cual se espresará haber sido admitidos á hacer la mencionada práctica privada; este documento deberà estar autorizado en el primer caso con el V.º B.º del Decano del Colegio de Ahogados, y en el segundo por el Secretario de aquel establecimiento con el V.º B.º de su Presidente. Con la debida anticipacion se fijará en el sicio acostumbrado el cuadro de asignaturas, profesores, libros de testo, locales. dias y horas en que han de darse las lecciones del curso que comenzará en dos de Octubre próximo.

Lo que se anuncia para que llegue à noticia de los interesados. Zaragoza 30 de Agosto de 1860.= El Secretario general, Valentin Sambria.

ANUNCIO.

SE HALLA VACANTE LA plaza de Cirujano del pueblo de Borigas; su dotacion consiste en cien reales anuales por la asistencia facultativa á las familias pobres, pagados del presupuesto municipal; doscientas setenta medias de trigo por la asistencia á los vecinos, casa libre para vivir, aprovechamiento como un vecino y libre de contribucion á escepcion de la del Subsidio. Los aspirantes à dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Presidente del mencionado pueblo, en término de un mes enque se ha de proveer.

SORIA:-Imp. de D. Manuel Peña.